

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 0006 DE 2024

(enero 11)

por medio del cual se acepta una renuncia y hace un nombramiento ordinario.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en particular las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación del 5 de diciembre de 2023, el doctor Francisco Javier Canal Albán, identificado con cédula de ciudadanía número 12963742, presentó renuncia al empleo de Viceministro, Código 0020, del Despacho del Viceministerio de Ordenamiento Ambiental del Territorio, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a partir del 18 de diciembre de 2023.

Que se hace necesario realizar nombramiento ordinario en el empleo de Viceministro, Código 0020, del Despacho del Viceministerio de Ordenamiento Ambiental del Territorio, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

DECRETA:

Artículo 1°. *Renuncia.* Aceptar la renuncia presentada por el doctor Francisco Javier Canal Albán, identificado con cédula de ciudadanía número 12963742, al empleo de Viceministro, Código 0020, del Despacho del Viceministerio de Ordenamiento Ambiental del Territorio, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a partir de la fecha.

Artículo 2°. *Nombramiento.* Nombrar a Lilia Tatiana Roa Avendaño, identificada con cédula de ciudadanía número 63295693, en el empleo de Viceministro, Código 0020, del Despacho del Viceministerio de Ordenamiento Ambiental del Territorio, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 3°. *Comunicación.* Comunicar el presente decreto por el Grupo de Talento Humano del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a Francisco Javier Canal Albán y Lilia Tatiana Roa Avendaño.

Artículo 4°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y el nombramiento surtirá efectos fiscales a partir de la posesión.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de enero de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

La Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

María Susana Muhamad González.

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0003 DE 2024

(enero 9)

por la cual se efectúa un nombramiento ordinario.

El Secretario General encargado de las funciones del empleo de Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, en virtud del Decreto número 2143 de 2023, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política, el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto número 1083 de 2015 y el artículo 1° del Decreto número 1338 de 2015, el Decreto número 2143 de 2023,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario a la señora Alejandra Cecilia Zamudio Torres identificada con cédula de ciudadanía número 52358827, en el cargo denominado **Secretario Ejecutivo, Código 4212, Grado 25 del Despacho del Ministro**, cargo de libre nombramiento y remoción de la planta del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 2°. La presente resolución se comunicará a través del Grupo de Talento Humano.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos fiscales a partir de la posesión y se debe publicar en el *Diario Oficial* en virtud de

lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., 9 de enero de 2024.

El Secretario General encargado de las funciones del empleo de Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, en virtud del Decreto número 2143 de 2023,

Alan Guillermo Asprilla Reyes.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0004 DE 2024

(enero 9)

por la cual se efectúa un nombramiento ordinario.

El Secretario General encargado de las funciones del empleo de Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, en virtud del Decreto número 2143 de 2023, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política, el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto número 1083 de 2015 y el artículo 1° del Decreto número 1338 de 2015, el Decreto número 2143 de 2023,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario a la señora Zahira Camila Suárez Ortiz identificada con cédula de ciudadanía número 1105671794, en el cargo denominado **Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 14 del Despacho del Ministro**, cargo de libre nombramiento y remoción de la planta del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 2°. La presente resolución se comunicará a través del Grupo de Talento Humano.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos fiscales a partir de la posesión y se debe publicar en el *Diario Oficial* en virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D. C., 9 de enero de 2024.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

El Secretario General encargado de las funciones del empleo de Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, en virtud del Decreto número 2143 de 2023,

Alan Guillermo Asprilla Reyes.

(C. F.).

MINISTERIO DE TRANSPORTE

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 0008 DE 2024

(enero 11)

por el cual se modifica el artículo 5° del Decreto número 4165 de 2011 y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia prescribe que la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común; las empresas, si bien se constituyen como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones, las cuales dan al Estado la oportunidad de impedir que se obstruya o se restrinja la libertad económica.

Que mediante el Decreto número 4165 de 2011 se modificó la denominación y naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones por la de Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el Decreto número 4165 de 2011, en el numeral 8 del artículo 5° dispuso que los recursos y el patrimonio de la Agencia Nacional de Infraestructura estarán constituidos, entre otros, por el valor de los peajes, las contraprestaciones por el uso, gestión o explotación de la infraestructura de transporte, las tasas, derechos y multas que imponga y recaude, además de los ingresos que se generen por el desarrollo de los contratos que la Agencia ejecute; con excepción de la contraprestación por el uso o explotación de áreas y la infraestructura portuaria de que trata la Ley 1ª de 1991 que seguirán siendo recursos del Instituto Nacional de Vías (Invías) y de las respectivas entidades territoriales, así como de las contraprestaciones por el uso o explotación de las áreas de los aeródromos que seguirán siendo recursos de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil (Aerocivil).

Que el artículo 151 de la Ley 2010 de 2019, determinó que el 20% de la contraprestación recibida por la concesión de aeropuertos de propiedad nacional se destinará a los municipios y distritos donde se encuentren dichos aeropuertos, para mejorar la infraestructura de transporte y sistemas de transporte público colectivo o masivo.

Que el artículo 308 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 287 de la Ley 2294 de 2023, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, establece:

“(…) Modifíquese el artículo 308 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 308. DESTINACIÓN DE LAS CONTRAPRESTACIONES DERIVADAS DEL USO DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CONCESIONADA. Las contraprestaciones recibidas por la utilización de la infraestructura férrea, portuaria, aeroportuario y fluvial, sus anexidades y alquiler de equipos, serán destinadas a las actividades necesarias para la promoción y/o reactivación de estos modos de transporte en actividades de estructuración, construcción, rehabilitación, mantenimiento y operación. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley 2010 de 2019”.

PARÁGRAFO PRIMERO. De los recursos percibidos por concepto de la contraprestación por la utilización de la infraestructura férrea y fluvial se destinará máximo el 15% al funcionamiento de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI).

PARÁGRAFO SEGUNDO. De los recursos percibidos por concepto de las concesiones del modo aeroportuario y portuario, máximo el 5% se destinarán al fin previsto en el párrafo anterior”.

Que, el artículo 105 de la Ley 2294 de 2023, estableció que la Agencia Nacional de Infraestructura tiene competencia para estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público-Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de infraestructura pública, con el fin de ampliar la provisión de infraestructura social y productiva, de acuerdo con la priorización de la cabeza del sector correspondiente, en articulación con las entidades territoriales.

Que el artículo 36 del Decreto número 111 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto, prevé que el presupuesto de gastos se compone de los “gastos de funcionamiento” de distintos sectores del orden nacional.

Que por lo anterior se hace necesario modificar el numeral 8 del artículo 5° del Decreto número 4165 de 2011, en el sentido de suprimir las excepciones de que trata la Ley 1ª de 1991 e incluir las contraprestaciones legales como patrimonio y recurso de la Agencia Nacional de Infraestructura para el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo en articulación con los planes, programas y proyectos de la agencia.

Que en este sentido, se hace necesario fijar los porcentajes máximos de los recursos percibidos por concepto de las contraprestaciones para los gastos de funcionamiento de la Agencia Nacional de Infraestructura por la utilización de la infraestructura férrea y fluvial, así como los porcentajes máximos de los recursos por concepto de las concesiones del modo aeroportuario y portuario con el fin de asumir en debida forma la competencia dada por el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Modificación.* Modifíquese el numeral 8 del artículo 5° del Decreto número 4165 de 2011, el cual quedará así:

8. El valor de los peajes, y contraprestaciones por el uso, gestión o explotación de la infraestructura de transporte, las tasas, derechos y multas que imponga y recaude, además de los ingresos que se generen por el desarrollo de los contratos que la Agencia ejecute en los porcentajes que defina la Ley, los decretos reglamentarios y las normas que los modifiquen o adicionen.

Artículo 2°. *Porcentaje de contraprestación destinado al funcionamiento de la Agencia Nacional de Infraestructura.* De conformidad con lo señalado en el artículo 287 de la Ley 2294 de 2023, se destinarán al funcionamiento de la Agencia Nacional de Infraestructura los siguientes porcentajes de recursos:

1. Se destinará el 15% de los recursos percibidos por concepto de contraprestación por el uso de la infraestructura férrea.
2. Se destinará el 15% de los recursos percibidos por concepto de contraprestación por el uso de la infraestructura fluvial.
3. Por concepto de las concesiones existentes y futuras del modo aéreo se destinará el 5% de los recursos.
4. Por concepto de las concesiones existentes y futuras del modo portuario se destinará el 5% de los recursos.

Artículo 3°. *Incorporación.* Los porcentajes de contraprestación dispuestos en los artículos anteriores se incorporarán como recursos propios de la Agencia Nacional de Infraestructura a partir del año 2024.

Artículo 4°. *Transferencia de recursos a la Agencia Nacional de Infraestructura.* Las entidades que actualmente perciben los recursos de contraprestación dispuestos en los artículos anteriores, realizarán las gestiones correspondientes para girar los porcentajes señalados a la Agencia Nacional de Infraestructura dentro del mes siguiente a la fecha de su recaudo.

Artículo 5°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de enero de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Transporte,

William Fernando Camargo Triana.

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 00003 DE 2024

(enero 2)

por la cual se establecen las tarifas por derechos de aeródromo, recargos, estacionamiento, servicio de protección al vuelo, sobrevuelos, tarifa operacional anual y tasas aeroportuarias para el año 2024.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las contenidas en el artículo 3°, el numeral 15 del artículo 4°, y el artículo 8° del Decreto número 1294 de 2021, el Decreto número 2597 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto número 1294 de 2021: “Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil) (en adelante AEROCIVIL) y se dictan otras disposiciones”, señala que la Aerocivil “(…) es una entidad especializada de carácter técnico adscrita al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente”.

Que el artículo 3° del mencionado decreto, señala la constitución de los ingresos y patrimonio de la Aerocivil, en sus numerales 3, 6, 7 y 8, los cuales indica:

“(…)”

3. Las sumas, valores o bienes que la Unidad reciba por la prestación de servicios de cualquier naturaleza y demás operaciones que realice en cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas.

“(…)”

6. El producto de las sanciones que imponga conforme a la ley.
7. Los ingresos por concepto de permisos de operación, matrículas de aeronaves y licencias del personal de vuelo, así como los que provengan de autorizaciones para construcción y operación de pistas y aeródromos.
8. Las tasas, tarifas y derechos por la prestación de los servicios aeronáuticos y aeroportuarios o los que se generen por las concesiones, autorizaciones, licencias o cualquier otro tipo de ingreso o bien patrimonial”.

Que el numeral 7 del artículo 8° del decreto en cita, preceptúa que son funciones de la Dirección General, la de “Fijar tasas y derechos, conceder autorizaciones, aplicar sanciones y expedir los demás actos que regulan la Aerocivil y el modo de transporte aéreo”.

Que los numerales 12 y 15 del artículo 4 del decreto en referencia, dispone entre las funciones generales de la Aerocivil:

“(…)”

12. Proponer e implementar fórmulas y criterios para la directa, controlada o libre fijación de tarifas para el servicio de transporte aéreo y los servicios conexos, de acuerdo con la normativa vigente.
15. Recaudar y cobrar las tasas, tarifas y derechos por la prestación de los servicios aeronáuticos y los que se generen por las concesiones, autorizaciones, licencias o cualquier otro tipo de ingreso o bien patrimonial”.

Que Colombia ha suscrito convenios con los países limítrofes, estableciendo entre ellos un tratamiento preferencial de tarifas para el tráfico aéreo.

Que el artículo 1° de la Resolución número 00187 de noviembre 28 de 2023, expedida por la DIAN, resolvió fijar en cuarenta y siete mil sesenta y cinco pesos (\$47.065) el valor de la Unidad de Valor Tributario (UVT) que regirá durante el año 2024.

Que en cumplimiento del artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, se dispone que “(…) A partir del 1° de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT).